



## **RESOLUCION N° 0062-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 29 de enero de 2025**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 081-2025  
**CUT** : 24426-2023  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Cañete - Fortaleza  
**UBICACIÓN** : Distrito : Cieneguilla  
Provincia : Lima  
**POLÍTICA** : Departame : Lima  
nto

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud de abstención formulada por el Ing. Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eusebio Alimber Espiritu Zacarias contra la Resolución Directoral 0582-2023-ANA-AAA.CF, de fecha 24.05.2023 mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua en la infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto "Construcción del Puente San Francisco", debido a que ha emitido una opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rimac-Lurin.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Abner Zavala Zavala como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, con eficacia anticipada al 24.07.2018.
- 2.2. Mediante Resolución Jefatural 323-2023-ANA de fecha 02.11.2023, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a sus

funciones, de manera temporal y a partir del 03.11.2023, en tanto se designe al titular.

- 2.3. El 13.02.2023, el señor Eusebio Alimber Espiritu Zacarias solicitó la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto “Construcción del Puente San Francisco”.
- 2.4. Mediante el Oficio N° 0040-2023-ANA-ST-CRHC Chillón- Rímac-Lurin de fecha 10.04.2024, el Ing. Abner Zavala Zavala en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín, emitió una opinión no favorable respecto de la solicitud presentada por el señor Eusebio Alimber Espiritu Zacarias
- 2.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza mediante la Resolución Directoral 0582-2023-ANA-AAA.CF de fecha 02.05.2023, resolvió desestimar la solicitud de Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto “Construcción del Puente San Francisco”.
- 2.6. El 24.05.2023, el señor Eusebio Alimber Espiritu Zacarias interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral 0582-2023-ANA-AAA-CF.
- 2.7. Con el Memorando N° 0530-2025 -ANA-AAA.CF de fecha 25.01.2025, el ingeniero Abner Zavala Zavala, en calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, debido a que ha participado como órgano instructor, incurriendo en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

*«Artículo 99°. Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).*

- 4.2. En el procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto “Construcción del Puente San Francisco”, seguido por el señor Eusebio Alimber Espiritu Zacarias se observa que el Ingeniero Abner Zavala Zavala, en su condición de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín emitió una opinión no favorable con el Oficio N° 0040-2023-ANA-ST-CRHC Chillón-Rimac- Lurin de fecha 10.07.2023.
- 4.3. Luego, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA en fecha 02.11.2023 y encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a su función de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

En este sentido, el profesional que emitió una opinión sobre el fondo del asunto durante la instrucción del procedimiento es el mismo que se encargaría de resolver el procedimiento, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- 4.4. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza.
- 4.5. En la Resolución N° 0755-2024-ANA-TNRCH de fecha 09.08.2024<sup>3</sup>, se ha precisado que para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los administrados, celeridad y la eficacia<sup>4</sup> de los procedimientos en materia de recursos hídricos, este tribunal considera que se debe mantener la competencia del mismo órgano desconcentrado que conoce el procedimiento desde su inicio.
- 4.6. En ese sentido, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua mediante la Resolución

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200755-2024-ANA-TNRCH.pdf>

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.

Jefatural N.º 0352-2024-ANA de fecha 03.09.2024, designó el funcionario que deberá reemplazar al titular para resolver el procedimiento, por lo cual corresponde devolver el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua de origen.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N.º 0080-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.01.2025, este colegiado, por unanimidad.

**RESUELVE:**

**1º. APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eusebio Alimber Espiritu Zacarias contra la Resolución Directoral 0582-2023-ANA-AAA.CF.

**2º. DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete- Fortaleza el expediente precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.6.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL